



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Carrera 10 No. 12 – 15 Palacio de Justicia – Pedro Elías Serrano Abadía - Piso 12  
[J07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
(602) 8986868 Ext. 4072

### **CONSTANCIA**

Se corre traslado a la parte demandada del escrito de nulidad presentado por el extremo activo de la litis a través de apoderada judicial. Se fija por el término de Tres (3) días. Corriendo los días 9, 10 y 14 de noviembre de 2023.

JOHANA ALBARRACIN CASTRO

Secretaria

RAD: 2021-00288

## Registrado: Solicitud de nulidad / José Rivera vs. Liliana Gaviria y otros / 2021 - 288

Sebastián Jiménez <sebastian@savant.legal>

Mar 24/10/2023 11:22

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (120 KB)

Solicitud de nulidad.pdf;

---

Este es un Email Registrado™ mensaje de **Sebastián Jiménez**.

Buenos días:

**SEBASTIÁN JIMÉNEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.051.110 y tarjeta profesional No. 263.908 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, remito el memorial del asunto.

Cordialmente,

**Sebastián Jiménez Orozco | Socio**

+57 305 386 8092

sebastian@savant.legal

**www.savant.legal**

---

RPOST®PATENTADO

Señores

**Juzgado 7 Civil del Circuito**

Cali, Valle del Cauca

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Verbal  
**Demandante:** José María Rivera Tróchez  
**Demandado:** Rosa Patricia Gaviria Martínez  
Gustavo Victoria Orejuela  
Liliana Gaviria Martínez  
**Radicado:** 2021 – 288

**Asunto:** Solicitud de nulidad artículo 121 CGP

Cordial saludo:

**Sebastián Jiménez Orozco**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de **José María Rivera Trochez**, formulo solicitud de nulidad del auto No. 1272 del 20 de octubre de 2023 por pérdida de competencia del funcionario judicial, con fundamento en lo siguiente:

### 1. Causal de nulidad

En este asunto ocurrió la causal de nulidad prevista en el artículo 121 del Código General del Proceso (CGP), que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 121. DURACIÓN DEL PROCESO. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

(...)

**Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.**

(...)

### 2. Hechos y fundamentos

1. El día 13 de enero de 2022, este apoderado remitió a los demandados mensaje de datos con la notificación del auto admisorio. En consecuencia, los demandados fueron notificados del auto admisorio el día 17 de enero de 2022.

2. Lo anterior supondría, bajo la normativa del artículo 121 del Código General del Proceso, una limitación de la duración del proceso en primera o única instancia a un lapso que no podrá ser superior a un (1) año desde el momento en que se notifica el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.
3. La competencia del despacho estaba limitada a un fallo en primera instancia que no debía proferirse con posterioridad al 17 de enero de 2023, sin embargo, debido a circunstancias que serán presentadas en el siguiente conteo, la competencia se extendió hasta el 31 de agosto de 2023:

Actuación/Providencia	Fecha	Suspensión de la Competencia del Despacho	Fecha Límite de Duración del Proceso
Notificación auto admisorio	17/01/2022	-	17/01/2023
Auto control de legalidad	13/06/2022	-	17/01/2023
Auto rechaza la demanda	7/10/2022	-	17/01/2023
Auto interlocutorio No. 1127	8/11/2022	Se concede apelación con efecto suspensivo	17/01/2023
Remisión del expediente al superior	10/11/2022	Inicia el término suspensivo	-
Resolución recursos de apelación por el superior	06/06/2023	-	-
Auto ordena obedecer resolución del superior	24/07/2023	-	-
Reanuda la competencia del a quo	25/07/2023	Finaliza el término de suspensión	31/08/2023

4. Resulta evidente que el despacho no profirió sentencia de primera instancia con anterioridad al vencimiento del término de duración del proceso.
5. Adicionalmente, el despacho fijó fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento para el mes de junio de 2024, lo que demuestra un completo desconocimiento de las directrices legales inmersas en el artículo 121 del CGP y su consecuente nulidad.
6. La solicitud es oportuna, toda vez que la competencia del despacho se extendió hasta el 31 de agosto de 2023 y el auto No. 1272 es la primera actuación del despacho con posterioridad a la pérdida de competencia.

### 3. Solicitud

Solicito al despacho lo siguiente:

**3.1.** Que se declare la nulidad de lo actuado mediante auto No. 1272 del 20 de octubre de 2023 en referencia a la negativa de conceder la solicitud de pérdida de competencia.

**3.2.** Que, con el fin de evitar nuevas actuaciones nulas del despacho, se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 del CGP en relación con la remisión del expediente por la pérdida de competencia.

Cordialmente,

Sebastián Jiménez O.

**Sebastián Jiménez Orozco**

C. C. 1.144.051.110

T. P. No. 263.908